

RV: COMUNICA AUTO TERMINA LIQUIDACION PATRIMONIAL DEUDOR CARLOS FABIAN ARDILA BERNAL RAD. 68001-31-03-008-2025-00215-00

Desde Secretaría General Sala Administrativa - Santander - Bucaramanga <secsadmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Fecha Jue 02/10/2025 8:50

📎 1 archivo adjunto (188 KB)

2025-215 AutoTerminaLiquidacionAusenciaBienes.pdf;

Señores:
SERVIDORES JUDICIALES
Bucaramanga

Para su conocimiento y fines pertinentes, se remite el asunto de la referencia por considerarlo de su competencia, de conformidad con el Art.21 de la Ley 1755 de 2015. **LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL y/o REORGANIZACION EMPRESARIAL.**

Se solicita comedidamente dar respuesta **ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE** al solicitante, y **abstenerse de remitir copia de las comunicaciones a este buzón institucional.**

Cordialmente,



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de
la Judicatura de Santander

Jorge Enrique Carrero Afanador
Secretario
Consejo Seccional de la Judicatura
Centro Administrativo Municipal
Fase II
Carrera 11 No. 34-52 Piso 5°

De: Juzgado 08 Civil Circuito - Santander - Bucaramanga <j08ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 2 de octubre de 2025 7:40

Para: Secretaría General Sala Administrativa - Santander - Bucaramanga <secsadmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: COMUNICA AUTO TERMINA LIQUIDACION PATRIMONIAL DEUDOR CARLOS FABIAN ARDILA BERNAL RAD. 68001-31-03-008-2025-00215-00

Señores
SECRETARIA GENERAL SALA ADMINISTRATIVA DE BUCARAMANGA
secsadmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Liquidación Patrimonial
Radicado: 68001-31-03-008-2025-00215-00
Deudor: Carlos Fabian Ardila Bernal C.C. No. 91.293.666

Me permito comunicarle que, por auto fecha 22 de septiembre de 2025, este juzgado resolvió decretar la terminación de la liquidación patrimonial del señor CARLOS FABIAN ARDILA BERNAL, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.293.666.

Lo anterior, para que por su conducto se informe a todas las autoridades judiciales del país. Se adjunta providencia referenciada.

Cordialmente,

Laura Constanza Rodríguez Delgado
Secretaria
Juzgado 8º Civil Circuito de Bucaramanga
Palacio de Justicia - Oficina 322



Elaboró: Natalia María Estupiñán Niño - Asistente Judicial

AVISO IMPORTANTE: Se informa a todos los usuarios que el horario de recepción de escritos y solicitudes a través del correo electrónico j08ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co es de Lunes a Viernes (días hábiles) de 8:00 a.m. a 4:00 p.m. Cualquier correo recibido fuera del citado horario, se entenderá radicado al siguiente día hábil.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



Juzgado Octavo Civil Del Circuito
Bucaramanga

Radicación: 68001-3103-008-2025-00215-00
Proceso: Liquidación Patrimonial
Deudor: Carlos Fabian Ardila Bernal

Bucaramanga, veintidós de septiembre de dos mil veinticinco

Mediante escrito del 13 de septiembre de 2025, la auxiliar de la justicia informa que no existen bienes de propiedad del deudor, remite la constancia de notificaciones y publicaciones, y solicita, se corra traslado del inventario de bienes y se apruebe, en caso de no existir objeción.

Pues bien, no resulta procedente, como peticiona la liquidadora, correr el traslado dispuesto en el artículo 567 del CGP, ante la ausencia de bienes, como fue reportado en su debido momento por el deudor al operador de insolvencia, por lo que se dará aplicación, en aras de conservar los principios de celeridad y economía procesal, a lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 568 ibidem, con los efectos previstos en el artículo 571, según corresponda.

En este punto tenemos que, el numeral 1º del artículo 571 del Código General del Proceso, modificado por el artículo 39 de la ley 2445 de 2025, indica que *“El saldo total o parcial de las obligaciones comprendidas por la liquidación mutan a obligaciones naturales y producirán los efectos previstos por el artículo 1527 del Código Civil. (...) También en su inciso 3º se encuentra “ Salvo en procesos de alimentos, los acreedores insatisfechos del deudor no podrán perseguir los bienes que el deudor adquiera con posterioridad al inicio del procedimiento de liquidación”.*

Uno de los efectos de la apertura de la liquidación patrimonial, dice *“La destinación exclusiva de los bienes que el deudor posea a la fecha a pagar las obligaciones anteriores al inicio del procedimiento de liquidación patrimonial. Los bienes e ingresos que el deudor adquiera con posterioridad solo podrán ser perseguidos por los acreedores de obligaciones contraídas después de esa fecha (...)*

De lo anterior entonces, podemos concluir que las acreencias adquiridas por el deudor antes del inicio de la liquidación patrimonial solo podrán ser satisfechas con los bienes que se encuentren en cabeza de este hasta antes de dicho evento, y cualquier obligación insoluble por la falta de ellos, muta a natural conforme a lo previsto en el artículo 1527 del Código civil.

Cabe advertir también, que, para lo anterior, no se observa ni fue puesto en conocimiento de este estrado la configuración de alguno de los eventos previstos en el inciso 2º del numeral 1º del artículo 571 del C.G.P.

En consecuencia, se declarará la terminación del trámite de liquidación patrimonial de CARLOS FABIAN ARDILA BERNAL, ordenándose comunicar tal determinación a los acreedores, a las entidades que administren bases de datos de carácter financiero, crediticio, comercial y de servicios, al operador en insolvencia, así como la devolución del proceso rad 68001-31-03-001-2021-00175-01 al juzgado primero civil del circuito de ejecución de sentencias de Bucaramanga, entendiéndose que no se agregó ni hizo parte de estas diligencias, para lo de su competencia, y el



Juzgado Octavo Civil Del Circuito
Bucaramanga

Radicación: 68001-3103-008-2025-00215-00
Proceso: Liquidación Patrimonial
Deudor: Carlos Fabian Ardila Bernal

archivo del trámite. En virtud de lo anterior, el Juzgado Octavo civil del circuito de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el trámite de liquidación patrimonial de la persona natural no comerciante CARLOS FABIAN ARDILA BERNAL, en aplicación del parágrafo segundo del artículo 568 del CGP, por no existir bienes para adjudicar a los acreedores.

SEGUNDO: En firme esta decisión, comuníquese al liquidador, los acreedores, y a las entidades que administren bases de datos de carácter financiero, crediticio, comercial y de servicios (CIFIN, DATACRÉDITO y PROCRÉDITO), remitiendo copia de esta providencia, así como el acta de la audiencia en donde se encuentran relacionadas las obligaciones y acreedores, en la que se declaró fracasado el proceso de negociación de pasivos. Infórmese también al operador en insolvencia.

TERCERO: DETERMINAR que todas las obligaciones comprendidas en esta liquidación quedan insolutas por falta de activos y, por tanto, mutan en obligaciones naturales, en los términos del artículo 1527 del Código Civil y en concordancia con el parágrafo segundo del artículo 568 del C.G.P.

CUARTO: DEVOLVER, al juzgado primero civil del circuito de ejecución de sentencias de Bucaramanga, el proceso radicado No. 68001-31-03-001-2021-00175-01, para lo de su competencia. Remítase copia de esta providencia.

QUINTO: ADVERTIR al deudor que, solo podrá presentar una nueva solicitud de liquidación judicial o patrimonial a los diez (10) años de iniciado el anterior proceso de liquidación, conforme lo establecido en el artículo 574 del CGP.

SEXTO: FIJAR como HONORARIOS DEFINITIVOS, a la liquidadora, los que fueron establecidos como provisionales en el auto de apertura, y se REQUIERE al deudor para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación por estados de esta providencia, CONSIGNE a órdenes del juzgado, por intermedio del Banco Agrario, sección depósitos judiciales, código No. 680012031008, teniendo en cuenta los 23 dígitos del radicado, estos son, 68001310300820250021500, dicha suma.

SEPTIMO: Cumplido lo anterior, archivar la presente actuación.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

Firmado Por:

Maritza Castellanos Garcia

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba41b030632e76aa684ee18f31f94a8eba6f127beb073c62379fe40a7838a6da**

Documento generado en 22/09/2025 11:45:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>